

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de marzo de 2022

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Hogar para Mayores San Miguel, S.L. (en adelante SAN MIGUEL), contra el acuerdo de la mesa de contratación de 26 de enero de 2022, por el que se le excluye de la licitación del acuerdo marco “Atención residencial a personas mayores dependientes, modalidad financiación total y financiación parcial. Año 2021”, convocado por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio publicado en Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el DOUE, con fechas 6 y 8 de septiembre de 2021, respectivamente, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto y con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a 854.286.503.10 euros, con un plazo de ejecución de 24 meses.

Segundo.- Con fecha 22 de noviembre de 2021, la mesa de contratación acordó la exclusión de la licitación del recurrente. El día 20 de diciembre de 2021, SAN MIGUEL, S.L. presenta recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal contra el acuerdo de la Mesa de contratación el citado acuerdo.

Con fecha 14 de enero de 2022, este Tribunal, mediante resolución 11/2022, estimó el recurso especial, determinando la retroacción de las actuaciones al momento previo a su exclusión, admitiéndose la oferta la empresa, y continuando el procedimiento en los términos que legalmente procedan.

En base a dicha resolución, la Mesa decidió dejar sin efecto la exclusión de la empresa SAN MIGUEL y admitir su continuación en la presente licitación.

El día 26 de enero de 2022, se celebra el acto público de apertura de la oferta económica. En este mismo acto, la mesa acuerda de la exclusión de la recurrente ya que la oferta económica y del ANEXO X criterios de adjudicación valorables de forma automática estaban incompletos lo que hacía imposible determinar su oferta.

El acuerdo de exclusión fue notificado a la recurrente el día 2 de febrero de 2022. El 22 de febrero de 2022, SAN MIGUEL, S.A presenta recurso especial en materia de contratación ante este órgano de contratación.

Tercero.- El 25 de febrero del 2022, el órgano de contratación remitió el texto del recurso junto al expediente de contratación y el informe, así como el recurso, a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cuarto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una empresa excluida de la licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la LCSP.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo fue notificado el 2 de febrero del 2022, interponiéndose el recurso el 22 de del mismo mes, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra la exclusión de la licitación de un acuerdo marco. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2.b) de la LCSP.

Quinto.- En cuanto al fondo del asunto, la recurrente lo fundamenta en la indebida exclusión de la licitación.

Manifiesta que el modelo de proposición económica ANEXO 1 está aportado, firmado digitalmente, sellado y consta tanto el número de plazas ofertadas como el precio de plaza por día.

En cuanto al número de plazas ofertadas son 38 (tal y como se reflejó) y el precio es el máximo de 72 euros (tal y como se refleja en el propio anexo), por ese

motivo no se puso otra cantidad. Es evidente, a su juicio, que si se rellena el anexo entero con los datos oportunos y el número de plazas, existiendo en la casilla de precio plaza/día sin IV A una cantidad estipulada, que viene ya impresa, el contratante quiere hacer consta que el precio es el máximo.

Por su parte, el órgano de contratación señala que la cuestión principal y única de este recurso se basa en determinar si los defectos de la oferta económica de la empresa recurrente son de una entidad tal que conllevan la exclusión automática del procedimiento o, si por el contrario, cabe deducir la voluntad del licitador de la oferta económica presentada.

Manifiesta que el “dato” que la recurrente reconoce no haber rellenado es, ni más ni menos, que la oferta económica que es un elemento esencial de todo contrato administrativo.

El precio de 72,00 euros que figura en el Anexo I del PCAP entre paréntesis y al lado del Precio plaza/día sin IVA es el precio unitario de licitación y supone una información para los licitadores de cuál es el precio máximo que pueden ofertar. Como se puede apreciar en este Anexo, en un plano inmediatamente inferior figura un espacio en blanco para que cada licitador indique el precio unitario que oferta. Argumentar, como hace la recurrente, que el precio ya venía marcado en el Anexo I del PCAP y que por eso no era necesario indicar el precio que oferta carece de sentido.

Vistas las alegaciones de las partes, procede determinar si la exclusión de la recurrente fue ajustada a Derecho.

Consta en el expediente Anexo I Proposición económica, que se reproduce a continuación:



Comunidad
de Madrid

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL

Nº Exp. AM-002/2021

ANEXO I - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a [REDACTED], con DNI número [REDACTED], en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa a que representa) **HOGAR PARA MAYORES, S.L.**
con NIF **B82919531**, con domicilio en calle **AV. REYES MAGOS, 19 VILLALBILLA**, número [REDACTED], consultado el anuncio de licitación del Acuerdo Marco de **ATENCIÓN RESIDENCIAL A PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES, MODALIDAD FINANCIACIÓN TOTAL Y FINANCIACIÓN PARCIAL. AÑO 2021**, publicado en el (BOCM, DOUE, perfil de contratante) ⁽¹⁾ del día **3** de **9** de **2021**.

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:

Denominación del Centro en el que ofrecen plazas (tal como aparece en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social):
HOGAR PARA MAYORES SAN MIGUEL, S.L.

Domicilio del Centro en el que se ofrecen plazas (tal como aparece en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social):
AV. REYES MAGOS, 19 VILLALBILLA

Nº de inscripción del Centro en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social: **02788** (Código de 5 dígitos que empieza por "C")

OFERTA ECONÓMICA		
NÚMERO DE PLAZAS OFERTADAS: 38 (Los licitadores no podrán sobrepasar el número máximo de plazas autorizadas para el Centro. En caso de sobrepasarse se entenderá que oferta ese número máximo)		
Precio plaza/día sin IVA (máximo 72,00 euros)	IVA (4 %)	Precio plaza /día con IVA

⁽¹⁾ Indíquese la fecha de la publicación oficial por la que se haya conocido la licitación.

Residencia
San Miguel
Avda. Reyes Magos, 27 Tfno. 91
28810 VILLALBILLA (Mad)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926100296668187845884

Se puede apreciar con claridad que el apartado correspondiente al “*precio plaza/día sin IVA (máximo 72 euros)*” figura sin cumplimentar. No puede aceptarse la argumentación de la recurrente de que “*existiendo en la casilla de precio plaza/día sin IVA a una cantidad estipulada, que viene ya impresa, el contratante quiere hacer constar que el precio es el máximo*”. Resulta evidente, tal como manifiesta el órgano de contratación, que el precio de 72,00 euros que figura en el Anexo I del PCAP entre paréntesis y al lado del Precio plaza/día sin IVA es el precio unitario de licitación y supone una información para los licitadores de cuál es el precio máximo que pueden ofertar, por lo que si su intención es licitar a ese precio máximo debe hacerlo constar expresamente, sin dar por sentado que esa es su oferta.

El 84 del RGLCAP, establece expresamente: “*Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición*”.

En el caso que nos ocupa, tampoco sería susceptible de aplicar la doctrina antiformalista que este Tribunal ha mantenido en diversas resoluciones en cuanto a la posibilidad de subsanar las ofertas. En consonancia con la doctrina del resto de Tribunales de resolución de recursos contractuales, consideramos que el límite de la subsanación viene determinado por la prohibición de la modificación de la oferta, ya que en otro caso se verían vulnerados los principios de igualdad de trato y no discriminación.

La jurisprudencia admite, con carácter excepcional, la subsanación de defectos en la oferta económica, si los errores u omisiones son de carácter puramente formal o material, pues de otro modo se estaría aceptando la posibilidad

de que las proposiciones puedan ser modificadas de modo sustancial después de presentadas, lo que es radicalmente contrario a los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia.

En lo que concierne a este recurso, la subsanación supondría no la aclaración de una oferta, sino la realización de la oferta que no se llevó a cabo en el momento oportuno, conociendo además las ofertas del resto de licitadores.

Por todo lo anterior, debe considerarse ajustada a Derecho la exclusión de la recurrente, procediendo la desestimación del recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Hogar para Mayores San Miguel, S.L. contra el acuerdo de la mesa de contratación de 26 de enero de 2022, por el que se le excluye de la licitación del acuerdo marco “Atención residencial a personas mayores dependientes, modalidad financiación total y financiación parcial. Año 2021”, convocado por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.